INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 27 de mayo de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00151-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CARRASQUILLA CARBONÓ
DEMANDADO: WILSON NARVÁEZ NAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Guillermo Carrasquilla Carbonó, a través de apoderado judicial, contra Wilson Narváez Nañez y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configura la siguiente omisión:

1. Se omitió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

2. No se aportó el Certificado de Tradición del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito pertinente.

3. No se aportó el avalúo del vehículo, el cual debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P.

4. Se estimó aportó prueba de la cuantía estimada en la demanda.

5. No se manifestó cómo se obtuvo la dirección física del demandado para efectos de notificación, así como tampoco se indicó desconocer su correo electrónico, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Gertrudis Benavides Silva y Luís Enrique Chivara López, a través de apoderado judicial, contra Mercedes y Maribel Diazgranados, en calidad de herederos determinados de Alejandro Diazgranados Dávila, así como sus indeterminados y personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Said Enrique Rada Orozco, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 28 de mayo de 2021